



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 05 de mayo de 2017

OFICIO N° 093-2017-EF/68.01

Señorita
CAROLINA GAJATE BENAVIDES
Av. Santa María 110-130, Miraflores
Presente.-

Asunto: Consulta sobre la aplicación de la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 068-2017-EF

Referencia: Carta s/n de fecha 27 de abril de 2017 (HR 083595-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual se nos solicita precisar los alcances de lo dispuesto en el Tercer párrafo de la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 068-2017-EF.

De acuerdo al Decreto Legislativo 1224¹ y su Reglamento², esta Dirección, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, emite opinión sobre el alcance e interpretación de las normas en materia de APP y Proyectos en Activos.

Respecto a la consulta debe precisarse que las modificaciones introducidas mediante el Decreto Supremo N° 068-2017-EF, en el sentido de eliminar adendas por requerimientos sustentados de los acreedores permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero, han sido planteadas de manera integral. De este modo, la eliminación del supuesto regulado en el literal b) del artículo 54 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, guarda coherencia con lo dispuesto en el propio Reglamento respecto a la obligación de realizar un análisis de bancabilidad del proyecto como parte del Informe de Evaluación y el Informe de Evaluación integrado.

Por otro lado, en cuanto a lo dispuesto en el tercer párrafo de la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 068-2017-EF, que regula la sujeción de las Asociaciones Público Privadas a lo señalado en el literal b) del artículo 54 del Reglamento, se precisa que ésta resultará aplicable únicamente a los contratos de APP que se suscriban con posterioridad al plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1251.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN

DIRECTOR GENERAL

¹ Decreto Legislativo N° 1224, que establece la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que entró en vigencia el 28 de diciembre de 2015.

² Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.